

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-148/2021

ACTOR: ÁNGEL BRINGAS
CABAÑAS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DE VERACRUZ¹.

MAGISTRADA: CLAUDIA DÍAZ
TABLADA

SECRETARIA: FREYRA BADILLO
HERRERA

COLABORÓ: LUD IRENE SOSA
PEÑA

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, veintitrés de
abril de dos mil veintiuno².

El Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz dicta **resolución** en
el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales
del Ciudadano³ al rubro indicado, promovido por Ángel Bringas
Cabañas⁴, en contra de la omisión del Consejo General del
OPLEV, de dar respuesta a la consulta formulada por el actor
mediante escrito de cinco de abril, respecto a la posibilidad de
ser postulado como Edil por algún partido político en el presente
proceso electoral local, toda vez que se ostenta como ciudadano

¹ En lo subsecuente OPLEV.

² En adelante las fechas se referirán al dos mil veintiuno, salvo aclaración expresa.

³ En adelante juicio ciudadano o juicio de la ciudadanía.

⁴ En adelante se denominará indistintamente "actor", "el accionante", "el enjuiciante" o "el
promoviente".

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'B' or similar character, located in the bottom right corner of the page.

mexicano, no nacido en el Estado de Veracruz, en pleno ejercicio de sus derechos, con residencia de más de diez años en el municipio para el cual pretende ser postulado como Edil.

ÍNDICE

SUMARIO DE LA DECISIÓN	2
ANTECEDENTES	2
I. Contexto	2
II. Del presente juicio ciudadano	3
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Improcedencia	5
RESUELVE	9

SUMARIO DE LA DECISIÓN

En el presente asunto se determina **desechar de plano** el medio de impugnación, al actualizarse la causal prevista por el artículo 378, fracción X, del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz⁵, al haber quedado sin materia el presente juicio.

ANTECEDENTES

De la demanda y demás constancias que integran el expediente del presente juicio, se advierte lo siguiente:

I. Contexto

1. **Presentación de consulta.** El cinco de abril, el ciudadano Ángel Bringas Cabañas realizó una consulta ante el OPLEV,

⁵ En adelante Código Electoral local.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

relacionada con la posibilidad de ser postulado a un cargo edilicio para el proceso electoral 2020-2021.

2. **Acuerdo OPLEV/CG147/2021.** El trece de abril, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLEV aprobó el acuerdo por el que dio contestación a la consulta de mérito.

II. Del presente juicio ciudadano

3. **Demanda.** El nueve de abril, el actor presentó demanda de juicio ciudadano ante la Oficialía de Partes del OPLEV, por su propio derecho, en contra de la omisión del Consejo General del OPLEV, de dar respuesta a la consulta formulada mediante escrito de cinco de abril, respecto a la posibilidad de ser postulado como Edil en el Estado de Veracruz, por algún partido político en el presente proceso electoral local.

4. **Remisión por parte del OPLEV.** Mediante oficio número OPLEV/CG/145/2021 recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal el trece de abril, el Secretario del Consejo General del OPLEV, remitió a este órgano jurisdiccional, la demanda, su informe circunstanciado, constancias de publicitación y demás documentación relacionada con el presente asunto.

5. **Turno.** El catorce de abril, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral, de conformidad con la normatividad vigente, ordenó integrar y registrar la documentación recibida como juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con la clave de expediente **TEV-JDC-148/2021**, turnándolo a la ponencia a su cargo, a efecto de llevar a cabo la revisión de las constancias y, en su caso, la emisión de los requerimientos de información y documentación

necesaria para elaborar el proyecto de sentencia y someterlo a consideración del Pleno.

6. Recepción de constancias. En misma fecha, se recibió el oficio OPLEV/SE/6456/2021, signado por el Secretario Ejecutivo del OPLEV, mediante el cual informa que en el Acuerdo OPLEV/CG147/2021, aprobado el trece de abril, se emitió un voto concurrente, por lo cual, se remitiría en alcance, en la primera oportunidad, la versión final de dicho acuerdo incluyendo el voto mencionado.

7. Recepción de constancias. El diecisiete de abril, se recibió el oficio OPLEV/SE/6555/2021, signado por el Secretario Ejecutivo del OPLEV, mediante el cual remite el Acuerdo OPLEV/CG147/2021, aprobado el trece de abril.

8. Recepción de constancias. El veintidós de abril, se recibió el oficio OPLEV/SG/148/2021, signado por el Secretario Ejecutivo del OPLEV, mediante el cual remite la versión final aprobada del Acuerdo OPLEV/CG147/2021.

9. Radicación, recepción y cita a sesión. En su oportunidad, la Magistrada Instructora radicó el presente juicio y tuvo por recibida la documentación remitida por la responsable, asimismo, citó a las partes a la sesión pública de ley a realizarse de manera virtual con el uso de medios electrónicos, conforme a las directrices señaladas en los Lineamientos para el análisis, discusión y resolución de asuntos jurisdiccionales⁶; lo que ahora se hace al tenor de las siguientes⁷.

⁶ <http://www.teever.gob.mx/files/Reformas-a-Lineamientos-Jurisdiccionales-m.pdf>

⁷ <http://www.teever.gob.mx/files/Reformas-a-Lineamientos-Jurisdiccionales-m.pdf>



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia

10. Este Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es competente para conocer y resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano precisado anteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, Apartado B de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 349, fracción III, 354, 401, fracción II, 402, fracción VI, y 404 del Código Electoral; 5 y 6 del Reglamento Interior que lo rige.

11. Lo anterior, por tratarse de un juicio ciudadano, promovido por quien realizó una consulta ante el OPLEV y controvierte la omisión de la autoridad responsable de dar respuesta a la consulta formulada, toda vez que podría vulnerar su derecho de petición y de información, relacionado con su derecho de ser votado en elecciones populares.

12. Por tanto, la controversia planteada debe ser conocida por este Tribunal Electoral, en términos de los preceptos recién invocados.

SEGUNDA. Improcedencia.

13. Los requisitos de procedibilidad se encuentran directa e inmediatamente relacionados con aspectos cuyo cumplimiento es necesario para la válida constitución del proceso, por ende, el análisis de las causales de improcedencia es una cuestión de orden público y estudio preferente, las aleguen o no las partes, conforme lo dispuesto por los artículos 1, 378 y 379 del Código Electoral.

A handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page.

14. Ante lo cual, el estudio de las causas de improcedencia del juicio constituye una cuestión de previo y especial pronunciamiento, pues de resultar fundada alguna de ellas, hace innecesario el análisis del resto de los planteamientos de la demanda y del juicio.

15. En el presente asunto, la autoridad responsable invoca como causal de improcedencia, la señalada por la fracción X, del artículo 378, del Código Electoral local, toda vez que, por Acuerdo OPLEV/CG147/2021, emitió la respuesta a la consulta formulada por el hoy actor, mediante escrito de cinco de abril, respecto a la posibilidad de ser postulado como Edil por algún partido político en el presente proceso electoral local, toda vez que se ostenta como ciudadano mexicano, no nacido en el Estado de Veracruz, en pleno ejercicio de sus derechos, con residencia de más de diez años en el municipio para el cual pretende ser postulado como Edil.

16. La causal de improcedencia hecha valer, se estima **fundada**, por las siguientes razones de derecho.

17. Este Tribunal Electoral considera que en tal como lo señaló la responsable en su informe circunstanciado, el presente juicio ha quedado sin materia, dado que operó un cambio de **situación jurídica** respecto de lo solicitado por el actor al rubro citado.

18. En efecto, cuando una controversia es planteada ante un órgano jurisdiccional, pero aquella se extingue por cualquier circunstancia ajena al Tribunal que lo estudia, se afirma que el litigio ha quedado sin materia, pues ya no existe una problemática que resolver y, por tanto, lo procedente es concluir



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

el asunto sin entrar al fondo de los intereses de las partes, tal como lo estableció la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 34/2002 de rubro **“IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA”**⁸.

19. En el caso en estudio, se tiene que la parte actora impugna la omisión del OPLEV de pronunciarse respecto a la consulta formulada por el actor, a fin de que pueda ser postulado a un cargo edilicio en el presente proceso electoral local.

20. Lo anterior, solicitado por el hoy actor mediante escrito presentado el cinco de abril, ante la autoridad responsable, la cual, a dicho del impetrante, ha sido omisa en atender lo requerido.

21. En este tipo de controversias, lo primero que debe realizar el órgano jurisdiccional, es verificar la existencia del acto o de la omisión que se señala, a fin de estar en condiciones de determinar lo que corresponda.

22. No obstante, del informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable y demás constancias que obran en autos, se tiene que el OPLEV, el trece de abril, emitió a través del acuerdo del Consejo General identificado con el número OPLEV/CG147/2021, respuesta a la consulta formulada por el hoy actor en los términos siguientes:

(...)

⁸ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38, así como en la página electrónica <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

Respuesta a la consulta formulada

Del análisis conjunto a la normatividad electoral vigente y los razonamientos realizados, lo procedente es dar respuesta a la consulta del C. Ángel Bringas Cabañas, en su carácter de ciudadano, en los términos siguientes:

2. ..." si cumplo con los demás requisitos y cualidades exigidas por la Constitución y la Ley ¿Puedo ser postulado por algún partido político a un cargo edilicio?, si soy Ciudadano Mexicano no nacido en el Estado de Veracruz, en pleno ejercicio de mis derechos, con residencia de más de 10 años en el municipio para el cual pretendo ser postulado como edil por un instituto político.

*La respuesta es **SÍ** siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 69 de la Constitución Local, así como con los requisitos establecidos en los estatutos de la fuerza partidista por la que pretenda postularse.*

(...)

23. En ese sentido, resulta evidente que la omisión alegada por el actor dejó de existir, implicando un cambio de situación jurídica en el presente juicio, lo que deriva en que el mismo haya quedado sin materia.

24. De ahí que lo procedente es **desechar de plano** el presente juicio ciudadano, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 378, fracción X, del Código Electoral Local, al haber quedado sin materia el presente medio de impugnación.

25. Ahora bien, no pasa desapercibido para este Tribunal que al momento de emitir la presente resolución no se cuenta con las constancias mediante las cuales la responsable haya notificado al promovente el acuerdo OPLEV/CG147/2021 por el cual dio respuesta a la consulta planteada, no obstante, dado el sentido de la presente resolución se considera procedente **dar vista** a Ángel Bringas Cabañas con copia certificada del acuerdo referido remitido a este Tribunal el diecisiete y veintidós de abril.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

26. Ello con la intención de salvaguardar su derecho a la tutela judicial efectiva en términos del artículo 17 Constitucional.

27. Por último, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que cualquier documentación relacionada con el juicio ciudadano en que se actúa, y que se reciba con posterioridad a la presente resolución, se agregue a los autos sin mayor trámite para que obre como en derecho corresponda.

28. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y XII y 19, fracción I, inciso m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, esta sentencia deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>) perteneciente a este órgano jurisdiccional.

29. Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Se **desecha de plano** el medio de impugnación promovido por **Ángel Bringas Cabañas**, al actualizarse la causal prevista por el artículo 378, fracción X, del Código número 577 Electoral.

NOTIFÍQUESE personalmente al actor, con copia certificada de la presente resolución, así como del acuerdo OPLEV/CG147/2021; por **oficio** al Consejo General del OPLEV, por conducto del Secretario Ejecutivo; y, por **estrados** a los demás interesados; de conformidad con los artículos 387, 393 y 404, fracciones I y II, del Código Electoral.

En su oportunidad remítase el expediente al archivo jurisdiccional de este Tribunal Electoral, como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron las y el Magistrado integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz; **Claudia Díaz Tablada**, en su carácter de Presidenta, a cuyo cargo estuvo la ponencia; Roberto Eduardo Sigala Aguilar y Tania Celina Vásquez Muñoz, ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, con quien actúan y da fe.



**CLAUDIA DÍAZ TABLADA
MAGISTRADA PRESIDENTA**



**ROBERTO EDUARDO
SIGALA AGUILAR
MAGISTRADO**



**TANIA CELINA VÁSQUEZ
MUÑOZ
MAGISTRADA**



**JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**